

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
CIRCUITO DE AGUACHICA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
LA GLORIA CESAR

CALLE 2 N° 5A - 46 - Tel - Fax. 5683062

j01prmpallagloria@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL. La Gloria Cesar, veinticinco (25) de abril de dos mil veintidós (2022).

REF: Ejecutivo Singular promovido por el BANCO DE BOGOTA contra FIDEL PEREZ CONTRERAS. Radicado. 2022-00054-00.

Procede este despacho a estudiar la procedencia de librar mandamiento de pago o abstenerse dentro de la presente demanda instaurada por el BANCO DE BOGOTA contra FIDEL PEREZ CONTRERAS identificado con C.C No. 77169975

CONSIDERACIONES:

Analizada la demanda y sus anexos, atendiendo que la misma fue presentada por medio de correo electrónico, el despacho advierte que la parte demandante acompaña como base de la ejecución el pagare No. 553706899 por valor de TREINTA MILLONES DE PESOS M/L. (\$30.000.000), por concepto de capital, se tiene que la misma se ajusta a las exigencias legales (Arts. 82, 84, 89, 90 y 424 del Código General del Proceso) y los documentos allegados como base de recaudo prestan mérito de ejecución (Pagarés), al tenor de lo dispuesto en los Arts. 422 del C. G. del P, y 709 y ss. del Código de Comercio

Por lo expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de La Gloria Cesar.

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva Singular a favor del BANCO DE BOGOTA y contra FIDEL PEREZ CONTRERAS identificado con C.C No. 77169975 para que el segundo pague al primero la suma de TREINTA MILLONES DE PESOS M/L. (\$30.000.000.00), representado en el pagare número 553706899, por concepto de capital más los intereses desde que se hicieron exigibles, hasta la cancelación de la deuda Artículo 431 del CGP.

SEGUNDO: ORDENAR al ejecutado que cumpla con la obligación de pagar, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación que de este auto se le haga (la cual se entenderá surtida, contextualizándola en la actual emergencia sanitaria, a partir del momento en que el demandado acredite haber recibido en su correo electrónico la presente demanda, de consuno con lo previsto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, o en su defecto a partir de la notificación por aviso, de acuerdo a lo regulado en el Código General del Proceso), en consonancia con lo preceptuado en el artículo 431 Ibídem

TERCERO: Entérese a la parte ejecutada que tiene 10 días a partir de la notificación de esta providencia, para proponer las excepciones, que considere pertinente, (Artículo 442 numeral 1º del Código General del Proceso)

CUARTO. Concédase a la parte actora un término de treinta (30) días para que realice la carga o actos procesales que surjan en el proceso, so pena de aplicarse el desistimiento tácito establecido en el artículo 317 del CGP.

QUINTO: En cuanto al valor de los intereses y otros conceptos se liquidarán en las costas

SEXTO: Téngase al doctor JAVIER COCK SARMIENTO, identificado con C.C. N°13.717.705 de Bucaramanga y T.P. 114.422 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial del BANCO DE BOGOTA, en los términos y efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



PIEDAD DEL ROSARIO MONTERO
Juez Promiscuo Municipal de la Gloria